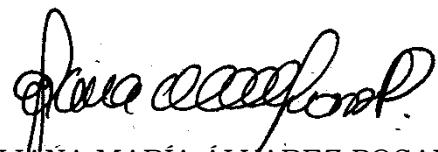


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Juzgado Primero Laboral de Palmira remitió constancia y copia de la sentencia en el proceso de pensión solicitado por el causante Hesmeller Barandica Villegas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 19 de enero de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0017

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: REINELIA OREJUELA GARCÍA

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00235-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que mediante auto núm. 1018 dictado en la audiencia pública núm. 0553 del 17 de noviembre de 2021, en el debate probatorio se ordenó oficial al Juzgado Primero Laboral de Palmira (Valle) para que allegara pronunciamiento del estado y sentencia del proceso de pensión de vejez solicitado por el causante Hesmeller Barandica Villegas con radicación núm. 76-520-31-05-001-2018-00053-00.

Sobre el particular, el día 05 de agosto del 2022 el Juzgado Primero Laboral de Palmira (Valle) allegó constancia y sentencia 037 del 19 de mayo de 2022. Por consiguiente, con el propósito de garantizar a las partes la contradicción de lo aportado, el Juzgado lo tendrá por incorporado y correrá traslado de dicha prueba por el término de traslado de tres (3) días, para los fines que estimen pertinentes.

Bajo ese entendido, para el presente asunto el Juzgado señalará fecha y hora para continuar realizando la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, con las advertencias respectivas, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

También se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. TENER incorporado al expediente los documentos allegados por el Juzgado Primero Laboral de Palmira (Valle).

Segundo. CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días de la documental allegada por el Juzgado Primero Laboral de Palmira (Valle) como la constancia y sentencia 037 del 19 de mayo de 2022 del causante del Hesmeller Barándica, para los fines que estimen pertinentes.

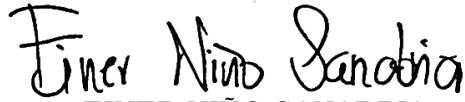
Tercero. SEÑALAR hora de la hora de las **02:00 p. m. del día 26 de septiembre de 2023**, para continuar realizando la audiencia pública del **artículo 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Cuarto. ADVERTIR a la parte demandante, demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

Quinto. ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2019-00235-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EINER NIÑO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

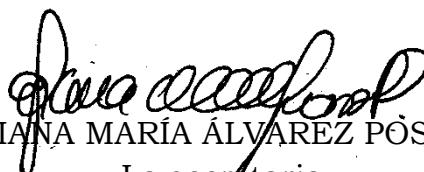
En Estado **No. 004** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

20/Enero/2023
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Ministerio Público a través de la Procuraduría Provincial de Palmira y la demandada Colpensiones fueron notificadas del auto admisorio (folios 59 y 60), y solo la demandada Colpensiones contestó la demanda dentro del término de ley (folios 70 al 109). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 19 de enero de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0016

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: MARTHA LUCIA RAMOS VALOIS

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00224-00

Palmira — Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dado que la demandada fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días y que se ajusta al artículo 31.º del CPT y de la S.S., el juzgado la admitirá. Y tendrá por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público a través de la Procuraduría Provincial de Palmira.

Así las cosas, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales y que se privilegiará la **virtualidad** y se pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada Colpensiones.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, identificada con número de Nit 900253759-1 y representada legalmente por el doctor Luis Eduardo Arellano Jaramillo identificado con cedula de ciudadanía núm. 16.736.240 y T.P. núm. 56.392 del C.S.J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor Héctor Andrés Lara Méndez, identificado con cedula de ciudadanía núm. 1.143.845.909 y la T.P. núm. 283.009 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

CUARTO: TENER por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público a través de la Procuraduría Provincial de Palmira.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del día 24 de febrero de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77º y 80º del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.^º CPT y de la SS.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los **testigos** relacionados en la demanda y su contestación.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00224-00](https://www.judicial.gov.co/765203105002-2021-00224-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA
(LAVJ)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 004** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
20/Enero/2023
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 088 del 06 de septiembre de 2021 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 19 de enero de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0038

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: EDINSON OSPINA GUERRERO
DEMANDADO: SEGURIDAD ATLAS LTDA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2016-00475-01**

Palmira — Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la sentencia núm.0139 del día 20 de septiembre de 2022.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2016-00475-00](https://www.judicial.gov.co/juzgado/76-520-31-05-002-2016-00475-01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
20/Enero/2023
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 19 de enero de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0042

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LADRILLERA LOS ALMENDROS SA

DEMANDADO: COOMEVA EPS SA EN LIQUIDACIÓN

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00309-01

Palmira — Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaría, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2019-00309-00](https://www.judicial.gov.co/juzgado/76-520-31-05-002-2019-00309-01)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 004** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

20/Enero/2023
La Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 19 de enero de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0047

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: OLGA LUCIA MARTÍNEZ ANTE

DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2022-00228-00

Palmira — Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25A y 26 del CPT y de la SS., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme al artículo 41º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del CPT y de la SS.

Se ordenará a la Secretaría practicar la notificación personal a la demandada Colpensiones conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del CP. y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA

MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

En cuanto a la práctica de la notificación personal a Porvenir SA, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino al demandado, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que la demandada Porvenir SA hayan recibido la citación o comunicación y no comparezcan al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29º del C.P.T. y de la S.S., el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada Colpensiones conforme al Parágrafo del artículo 41.º del CPT, y de la SS, y lo establecido en el artículo 8º Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE PALMIRA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del CPT, y de la SS y lo establecido en el artículo 8º Decreto Legislativo 806 de 20 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

QUINTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada y MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada Porvenir SA, conforme al numeral 1º del literal A del artículo 41º y artículo 29º del del CPT y de la SS.

SEPTIMO: PRACTICAR la notificación a la demandada Porvenir SA a través de la Secretaría del Despacho, con arreglo al numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8º del Decreto-Legislativo No. 806 de 2020.

OCTAVO: ORDENAR a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, ELABORAR el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los demandados como lo ordena el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso y del artículo 29º del CPT y de la SS.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva RETIRAR y ENVIAR el mentado **citatorio o comunicación** a las demandadas Protección SA y Porvenir SA, en los términos indicados en la parte motiva.

DECIMO: RECONOCER personería al doctor Oscar Marino Leal Caicedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.250.708 y la Tarjeta Profesional número 108.408 del CSJ, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado No. 004de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
20/Enero/2023
La secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte ejecutada (folio 42 y 50) presenta memorial informando que Colpensiones dio cumplimiento a las providencias judiciales cuyo pago se perseguía en el presente proceso ejecutivo, como evidencia de ello aporta la Resolución SUB 278437 del día 23 de diciembre de 2020 (folio 32 a 37), y certificado de pago de costas (folio 39 a 41).

También le advierto que revisada la cuenta bancaria asignada a este Despacho en el Banco Agrario de Colombia SA, se encuentra título judicial núm. 469400000415906 asociado al proceso ordinario laboral rad. 2017-00343 por el valor de \$1.507.625,00, que corresponde a las costas procesales consignadas a favor del ejecutante (folio 130). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 19 de enero de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0041

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario 2017-00343)

EJECUTANTE: MIGUEL ANTONIO PINEDA SEPULVEDA

EJECUTADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00098-00

Palmira — Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutada manifiesta que su representada realizó el pago de los derechos reconocidos al señor Miguel Antonio Pineda Sepúlveda en el proceso ordinario laboral rad. 2017-00343, mediante la Resolución SUB 278437 del día 23 de diciembre de 2020 (folio 32 a 37), en este mismo sentido aporta certificado de pago de costas decretadas en el mismo (folio 39 a 41).

También se evidencia en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, la existencia de título judicial núm. 469400000415906 asociado al proceso ordinario laboral rad. 2017-00343 por el valor de \$1.507.625,00, dicha cantidad corresponde a las costas y agencias en derecho liquidadas en el trámite del proceso ordinario, y por lo tanto único concepto adeudado a la fecha por la ejecutada.



Por lo anterior, el Despacho procederá a ordenar la entrega del mismo a nombre del Dr. Diego Fernando Huertas Calderón, apoderado del ejecutante, por acreditar que en el presente asunto su poderdante le concedió la facultad de recibir.

Canceladas así todas las obligaciones a cargo de la ejecutada, el Despacho declarará la terminación del proceso por pago, y el archivo definitivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR al Dr. Diego Fernando Huertas Calderón, identificado con la cedula de ciudadanía número 98.344.642, el depósito judicial 469400000415906, constituido 09/04/2021 por valor de \$1.507.625,00.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente asunto por pago en trámite.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **núm. 004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20/Enero/2023
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la parte ejecutante (folio 105 y 106) presentó memorial informando que Colpensiones mediante la Resolución núm. SUB 331186 del día 13 de diciembre de 2021 dio cumplimiento a las providencias judiciales cuyo pago se perseguía en el presente proceso ejecutivo.

También le advierto que revisada la cuenta bancaria asignada a este Despacho en el Banco Agrario de Colombia SA, se encuentra título judicial núm. 469400000432173 asociado al proceso ordinario radicación 2015-00240, el por el valor de \$454.263,00, que corresponde a las costas procesales consignadas a favor de la ejecutante (folio 105).

De igual forma le comunico que, con relación a este título judicial la ejecutante (folio 109 y 110) presentó dos solicitudes al Despacho para que proceda a la autorización de su pago. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 19 de enero de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0037

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario 2015-00240)

EJECUTANTE: OLGA ALICIA KLINGER QUIÑONES

EJECUTADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00210-00

Palmira — Valle, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante confirma que la ejecutada Colpensiones dio cumplimiento a lo ordenado en el proceso ordinario, al incluir en su nómina a la señora Olga Alicia Klinger Quiñones como beneficiaria de pensión de sobrevivientes. También se evidencia en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia SA, la existencia de título judicial núm. 469400000432173 asociado al proceso ordinario radicación 2015- 00240 por el valor de \$454.263,00, dicha cantidad corresponde a las costas y agencias en derecho liquidadas en el trámite del proceso ordinario, y por lo tanto único concepto adeudado a la fecha por la ejecutada.



Por lo anterior, el Despacho procederá a ordenar la entrega del tal título judicial a nombre de la ejecutante, señora Olga Alicia Klinger Quiñones, conforme a su solicitud (folio 109 y 110).

Canceladas así todas las obligaciones a cargo de la ejecutada, el Despacho declarará la terminación del proceso por pago, y el archivo definitivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a señora Olga Alicia Klinger Quiñones, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.163.800, el depósito judicial 469400000432173, constituido 16/03/2022 por valor de \$454.263,00.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente asunto por pago en trámite.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 004** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

20/Enero/2023
La Secretaria.